



Rama Judicial

República de Colombia

CONTINUACIÓN AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

En Ibagué, el diez (10) de marzo del dos mil veinte (2020), siendo las nueve (9:00) de la mañana, la Juez Sexta Administrativo del Circuito de Ibagué, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la CONTINUACIÓN DE LA AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO con radicación **73001-33-33-006-2019-00012-00** instaurado por **MARGERY PINEDA BONILLA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG.**

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. Parte Demandante

MARGERY PINEDA BONILLA

Apoderado: LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA

C. C: 28.540.982

T. P: 235.672 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Carrera 2ª N° 11-70 centro comercial San Miguel Local 11-13.

Teléfono: 2610200 ext. 109-111-113

Correo electrónico: notificacionesibague@giraldoabogados.com.co

2. Parte Demandada

NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG

Apoderada: LINA MARIA PAIBA RIOS

C. C: 1.014.237.157

T. P: 266.332. del C. S de la Judicatura.

Móvil: 3005875100

Dirección de notificaciones: Cra 5 Calle 37 local 110 edificio fontainebleau

E-mail: procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
t_ymaya@fiduprevisora.com.co

3. MINISTERIO PUBLICO

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA

Procurador 105 Judicial I para Asunto Administrativos

Dirección para notificaciones: Banco Agrario, Oficina 805

Teléfono: 3003971000

Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co;
ysanchez@procuraduria.gov.co

Constancia: Se reconoce personería jurídica para actuar a la doctora LINA MARIA PAIBA RIOS como apoderada sustituta de la parte demandada de conformidad en los términos del poder allegado a esta diligencia.

Se recuerda a las partes asistentes que, la presente audiencia se reanuda en etapa de conciliación, habida cuenta que, en desarrollo de la audiencia inicial celebrada el pasado 10 de febrero, por solicitud conjunta de las partes se suspendió a fin de que la apoderada de la entidad accionada, allegara la liquidación de la propuesta realizada y así llegar a un posible acuerdo conciliatorio.

1. CONCILIACIÓN

Así las cosas, una vez fijado el litigio que según se dijo en la pasada audiencia inicial que consiste en determinar si, ¿la accionada debe pagar a la señora **MARGERY PINEDA BONILLA**, la sanción moratoria de un día de salario por cada día de retardo en el pago de la cesantía parcial reclamada, contado a partir del día siguiente al que venció el término legal establecido, al no haberse expedido el acto administrativo y pagado la misma dentro de los términos señalados en la Ley 1071 del 2006 que adicionó y modificó la Ley 244 de 1995?

La apoderada de la parte demandada, expuso que el Comité de Conciliación decidió fijar nuevos lineamientos para presentar en las audiencias reduciendo en un mes la fecha de pago y reconociendo los siguientes valores:

RANGO DE LIQUIDACIÓN	PORCENTAJE
0-10 MILLONES	90%
10-22 MILLONES	85%
22-30 MILLONES	83%
MAYOR A 30 MILLONES	80%

En este caso ofreció el 85%.

Se le concede el uso de la palabra a la apoderada del FOMAG, para que indique si el cuenta con la liquidación de la propuesta conciliatoria realizada con anterioridad:

Parte demandada FOMAG: No le ha sido allegada la liquidación para presentar en esta audiencia.

Ministerio Público: Solicita se exhorte al comité de conciliación de la entidad accionada por cuanto se había comprometido a allegar la liquidación en este proceso, encontrándose vencidos los términos para ello.

Ante la falta de ánimo conciliatorio, se declara superada la etapa de la conciliación y se continuará con el trámite de la audiencia.

2. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta la fijación del litigio, conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se decretarán las siguientes pruebas.

2.1. Por la parte demandante:

Documental:

2.1.1. Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que obran a folios 4-13 del expediente.

2.2 Parte demandada:

2.2.1. Nación – Ministerio de Educación – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio

No solicitó pruebas

2.3. Oficio:

No se decretarán pruebas de oficio.

No existen otros medios de prueba para recaudar.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: FOMAG: sin observaciones

Ministerio Público: sin observaciones

3. AUDIENCIA DE PRUEBAS

Continuando con el orden establecido en el art. 180 del CPACA, correspondería fijar la fecha para la audiencia de pruebas, con el fin de practicar todas aquéllas que hubieran sido solicitadas y decretadas, sin embargo en el presente caso, como ha quedado establecido, no es necesario hacerlo debido a que las partes, en cumplimiento a lo dispuesto por la ley aportaron las pruebas que tenían en su poder y no es necesario allegar más documentos para resolver el fondo del asunto, por lo tanto se omitirá esta audiencia.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: FOMAG: sin observaciones

Ministerio Público: sin observaciones

4. AUDIENCIA DE ALEGACIONES Y JUZGAMIENTO.

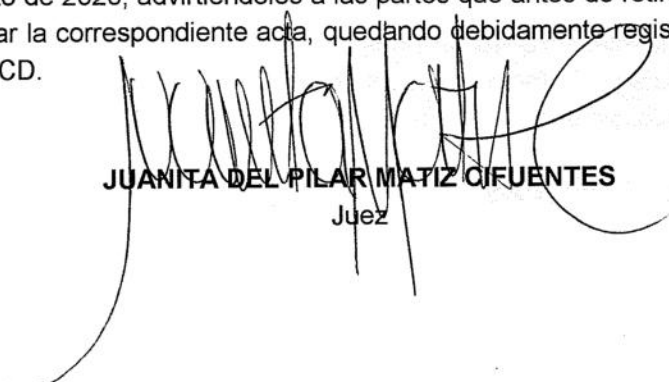
Así las cosas, el Despacho conforme lo establecido en el artículo 182 de la Ley 1437 de 2011 se constituye de forma inmediata en audiencia de alegaciones y juzgamiento, para lo cual se le concede el uso de la palabra a las partes por un término de hasta diez (10) minutos, para que se expongan en forma oral sus alegatos de conclusión. Se concede en primer lugar la palabra al apoderado judicial de la parte demandante (minuto 14.57 a 16.28), seguidamente a la apoderada del FOMAG (minuto 16.35 a 17.08) y finalmente al Ministerio Público (minuto 17.12 a 18.29).

5. SENTIDO DEL FALLO

Escuchadas las alegaciones de las partes, el Despacho conforme lo señala el numeral 2º del artículo 182 de la Ley 1437 de 2011, informa a los apoderados aquí presentes que se dará el **SENTIDO DEL FALLO**, indicando que **SE ACCEDERÁ A LAS PRETENSIONES**, y los argumentos para adoptar la decisión se darán por escrito dentro de los (10) días siguientes a la celebración de la presente audiencia, decisión que será notificada en los términos del artículo 203 ibídem.

6. CONSTANCIAS

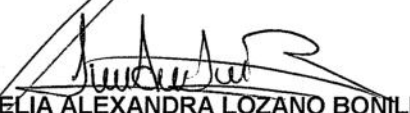
Se da por finalizada la presente audiencia a las 9:22 minutos de la mañana del día 10 de marzo de 2020, advirtiéndoles a las partes que antes de retirarse del recinto deben firmar la correspondiente acta, quedando debidamente registrada en medio magnético CD.


JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez



YEISON RENE SANCHEZ BONILLA
Ministerio Público



LELIA ALEXANDRA LOZANO BONILLA
Apoderada de la Parte Demandante



LINA MARIA PAIBA RIOS
Nación – Ministerio de Educación –FOMAG

